

HONORABLE JUEZ ADMINISTRATIVO (REPARTO)

E. S. D.

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

**ACCIONANTE:** CLARENA STELLA MADERA VELAZQUEZ  
**ACCIONADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)  
UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTA D.C

**CLARENA STELLA MADERA VELAZQUEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en adelante (CNSC)** y **LA UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTA D.C**, con el objeto de que se proteja mi derecho constitucional y fundamental de petición, violación que se fundamentan en los siguientes hechos:

### HECHOS

**PRIMERO:** Me inscribí al cargo de Auxiliar Administrativo, Grado: 20 -, Código 407 correspondiente a la OPEC 50882 dentro de la convocatoria No. 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

**SEGUNDO:** El día 14 de julio del presente año presenté las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital- SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, las cuales fueron distribuidas en diferentes puntos en la ciudad de Bogotá D.C.

**TERCERO:** El día 6 de agosto de 2019 se publicaron a través de la plataforma SIMO los resultados preliminares de las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital- SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

**CUARTO:** El día 14 de agosto de 2019 siendo las 5:35 radique a través de la plataforma SIMO mi reclamación al resultado obtenido en las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital- SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

JUSTICIA, el cual arrojó el consecutivo de radicación n° 2237050350, escrito mediante el cual realice las siguientes peticiones:

"1. 1. Solicito con todo respeto a la **UNIVERSIDAD LIBRE** tomar la decisión de anular la prueba aplicada y el resultado, y reagendar nuevamente un nuevo examen que garantice la congruencia y evalúe las competencias funcionales tal como lo establece la guía de ejes temáticos y el acuerdo de convocatoria del presente concurso de méritos con fundamento en los derechos constitucionales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y BUENA FE** tal y como le fueron reconocidos al señor **ALDO MARIO CZECHURA**, por el error logístico, procedimental y estructural de la prueba aplicada para el cargo o empleo que me postulé, ya que el examen que dispusieron para tal fin no cumple con los parámetros establecidos por ustedes mismos en la mencionada guía de ejes temáticos y el acuerdo de convocatoria con base en el manual de funciones de la entidad para empleo en mención, como consecuencia de todas las falencias expuestas y narradas anteriormente en el presente escrito y reconocidas por la **UNIVERSIDAD LIBRE** en la contestación al peticionario arriba referido y la cual adjunto a la presente petición.

2. Solicito de manera respetuosa se le dé respuesta pronta, celeridad y positiva frente a la situación planteada, a fin de garantizar los mismos derechos conculcados al peticionario antes referenciado frente a una misma situación fáctica, que se comprueba con realizar la revisión sucinta del examen aplicado para el empleo al cual me presente, cuyas preguntas enunciadas para cada caso nada tuvo que ver con las funciones específicas a desempeñar ni las competencias descritas para el cargo o empleo ofrecido, previendo así un perjuicio irremediable por parte de la **UNIVERSIDAD LIBRE** como ente garante de la provisión de acceso a cargos públicos basados en el mérito el cual flagrantemente ha sido violado con la construcción incompatible de los casos planteados para cada pregunta que no obedecen como se ha mencionado con la funcionalidad del empleo objeto de la presente petición.

3. Solicito con ocasión de lo dispuesto en el acuerdo, se me permita el acceso a mi cuadernillo de preguntas, hojas de respuesta y clave pruebas, así mismo, acceder a la matriz de correlación de cada respuesta pregunta formulada en el cuadernillo de preguntas, relacionadas con los ejes temático dispuesto en la guía, especificando la relación directa de cada pregunta con las funciones descritas en el manual de funciones específicos de la secretaria para el empleo ofertado.

4. Solicito se informe de manera clara y precisa cual es el valor porcentual asignado a cada una de las 90 preguntas básicas y funcionales aplicadas para determinar el puntaje mínimo aprobatorio es decir el 65%, así mismo se dé a conocer se utilizó alguna fórmula estadística tales como curva o desviación estándar que incidiera en los resultados definitivos de las pruebas básicas y funcionales presentadas y que modificara el resultado real y neto de la evaluación.

5. Solicito se me informe de manera clara y precisa los datos oficiales estadísticos de los resultados de las pruebas respecto del porcentaje de admitidos que superaron el puntaje mínimo obligatorio, así como un cuadro comparativo con resultados oficiales estadísticos históricos vs los resultados obtenidos en esta convocatoria.

6. Verificar y dar prueba de ello la presunta falla del lente óptico al momento de calificar las respuestas señaladas en la hoja de respuesta.

7. Verificar y dar prueba de ello de la inserciones las pruebas de preguntas que no corresponden con el cargo o de preguntas sin posibilidades de respuesta, ambiguas, mal redactadas o con errores ortográficos como fue evidente durante la presentación

de la prueba y que pudieron incidir de manera negativa en los resultados asignados.  
(...)"

**QUINTO:** El día 20 de septiembre de 2019 COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE sede Bogotá D.C, dan respuesta a la solicitud, en la cual no me respondieron los hechos sobre las irregularidades expuestas en reclamaciones con el radicado mencionado en el ítem cuarto.

### DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con la omisión por parte la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** con la respuesta brindada a través de la **UNIVERSIDAD LIBRE** frente a las peticiones radicadas en el aplicativo SIMO en las fechas referenciadas en los hechos de la presente acción de tutela, considero se está violando entre otros de mis derechos fundamentales el consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece:

*(...) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales." (...)*

Así mismo, la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece en su artículo n°13 lo siguiente:

*(...) **ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. (...)*

De otra parte, la Corte Constitucional en sentencia T 206 de 2018 afirma lo siguiente:

(...) De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental<sup>1</sup>, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes<sup>2</sup>(...)

(...) El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que "(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado"<sup>3</sup>. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: "(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario"<sup>4</sup>. (...) *Subrayado y negrilla fuera del texto*

(...) El segundo elemento implica que las autoridades públicas y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, implica resolver materialmente la petición. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo debe ser: "(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente"<sup>5</sup>. En esa dirección, este Tribunal ha sostenido "que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva"<sup>7</sup> (...) *Subrayado y negrilla fuera del texto*

<sup>1</sup> En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: "el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa". En igual sentido, la sentencia C-951/14 insistió en que "esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental que facilita la protección de otros derechos, como por ejemplo, la participación política, el acceso a la información y la libertad de expresión" (negritas en el texto).

<sup>2</sup> Sentencia T-430/17.

<sup>3</sup> Sentencia T-376/17.

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-951 de 2014.

<sup>5</sup> Los elementos han sido reseñados en las sentencias T-814/05, T-147/06, T-610/08, T-760/09, C-818/11, C-951/14, entre otras.

<sup>6</sup> Sentencias T-610/08 y T-814/12.

<sup>7</sup> Sentencia T-376/17.

Dentro de este marco Constitucional y Legal se puede afirmar que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE**, viola de manera flagrante mi derecho fundamental de petición, como quiera que la respuesta emitida por parte de las entidades referenciadas no responde de manera completa y de fondo las peticiones y requerimientos planteados en los escritos de reclamaciones presentados a través de la plataforma dispuesto para ello (SIMO).

Por el contrario, el análisis precedente resulta apropiado, al realizar la comparación objetiva de las peticiones que adjunté mediante **SIMO** y la respuesta generalizada por parte de la **CNSC** a través de **LA UNIVERSIDAD LIBRE**, la cual responde en forma ambigua e imprecisa las solicitudes presentadas, vulnerando así mi derecho fundamental de petición, al no resolver mis peticiones específicas con relación a las preguntas reclamadas puntualmente, producto del ejercicio de acceso a pruebas tal como se puede evidenciar en mi escrito de ampliación de reclamación.

Es importante destacar que la respuesta emitida por parte de la CNSC, carece de toda identidad fáctica frente a las diferentes peticiones presentadas, colocando en evidencia la ausencia de un ejercicio razonable, diligente y acucioso que debió llevarse a cabo para cada situación particular señalada; lo anterior se evidencia en el cuerpo del texto de la respuesta brindada donde por ejemplo en la página n°5 en el párrafo final indica una OPEC diferente del cargo al cual me inscribí:

*Por lo anterior, una vez verificados los ejes y sub ejes publicados en la Guía de Orientación al Aspirante para la aplicación de pruebas escritas, correspondientes al empleo identificado con el código OPEC No. 75797 (...)*

Así mismo, se puede identificar en las páginas n° 4, 5, 10 y 11 la transcripción literal del texto dentro de la misma respuesta:

*En este sentido, para lograr la selección de servidores de alta calidad, se hace uso de pruebas o instrumentos de selección los cuales tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación (...)*

*Actualmente, la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC viene implementando en sus procesos de selección la evaluación de competencias, sustentada en el enfoque de juicio situacionales (...)*

*Actualmente, la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC viene implementando en sus procesos de selección la evaluación de competencias, sustentada en el enfoque de juicio situacionales; este enfoque busca la evaluación de los candidatos mediante situaciones laborales hipotéticas (...)*

*Mediante esta metodología de evaluación, se recoge información acerca de las competencias desarrolladas por un individuo que se comparan con el perfil requerido en un puesto de trabajo (...)*

*Atendiendo estas consideraciones, la Universidad Libre, como ente operador del concurso, desarrolló la fundamentación técnica de las pruebas considerando las características del Distrito Capital, las Secretarías de*

Gobierno y de Justicia, Seguridad y Convivencia del Distrito Capital y las estructuras de perfil suministradas por la CNSC (...)

Por lo anterior, la Universidad Libre siguiendo las orientaciones de la CNSC para la construcción metodológica de las pruebas y los perfiles de los empleos, diseñó los instrumentos mediante los cuales se evalúan las competencias desde una visión holística (...)

De este modo, es claro que la CNSC realizó un ejercicio simple de combinación de correspondencia para responder mis peticiones de manera general, desconociendo lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia T-466 de 2004:

*"c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

En este orden de ideas, las peticiones formuladas no fueron respondidas de fondo y de manera clara y precisa como exige la Ley y la Constitución Política Colombiana, es por ello que recorro a la acción de tutela con la finalidad de que se ordene a la CNSC, emitir respuesta a todos y cada uno de los interrogantes plasmados en los escritos de reclamación debidamente presentados sin dilación y demora alguna y así garantizar mi derecho constitucional de petición.

## PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Cedula de ciudadanía
2. Reclamación del día 14 de agosto de 2019 identificada con consecutivo de radicación n° 237050350.
3. Respuesta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CSNC). Universidad Libre sede Bogotá D.C.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se reconozca mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.
2. Que se dé respuesta satisfactoria, clara, precisa, efectiva, congruente a cada una de las peticiones que presenté en el escrito de reclamación y ampliación de reclamación con relación a cada pregunta que reclame, así como la información requerida en los mismos escritos.
3. Se sirva ordenar la suspensión de cualquier trámite administrativo con relación del proceso de selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital- SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, mientras se emite respuesta a todas las peticiones y solicitudes presentadas.

### **ANEXOS**

1. Copia de la tutela sus anexos (documentos relacionados en el acápite de pruebas) de la tutela para el correspondiente traslado a la accionada.
2. Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.
3. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTA D.C

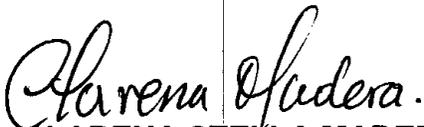
**NOTIFICACIONES**

A la presidenta de la Comisión Nacional del Servicio Civil doctora Luz Amparo Cardoso Cañizales o quien haga sus veces al momento de la notificación en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C.,

A la Universidad Libre de Colombia, en la Calle 8 No. 5 - 80 Bogotá D.C., oficina Departamento Jurídico

Recibiré notificaciones en la Carrera 9 # 32 – 30 sur Barrio San Isidro, y/o, en el correo [clare-stella@hotmail.com](mailto:clare-stella@hotmail.com)

Señor Juez, atentamente,



**CLARENA STELLA MADERA VELAZQUEZ**  
**CC N° 25.889.094 Chima**

9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 OFICINA DE CIUDADANIA

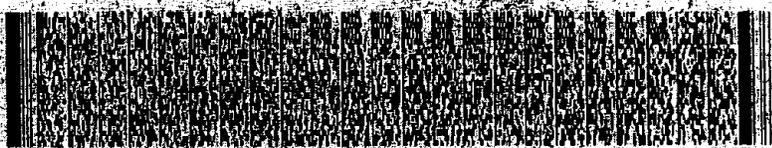
IDENTIFICACION: 258891002  
 MADRE: VILMA ROSA  
 CIUDAD: ARENAL  
 DEPARTAMENTO: CLARENA  
 ESTADO: ESTRELLA

*[Signature]*




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 31-OCT-1972  
 SAN ANDRES DE SOTAVENTO  
 (CORDOBA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 1.62      O+      F  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO  
 10-MAY-1993 CHIMA  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*  
 REGISTRACION NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500130-00244858-F-0025886094-20100715      0022771940A 1      1250102782

Bogotá 14 de agosto de 2019

Señores  
**UNIVERSIDAD LIBRE**  
**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
Ciudad.

Convocatoria: 741 de 2019.  
Código OPEC: 50882  
Código de inscripción: 169832942

Ref.: **RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN 740 Y 741 DE 2018 - DISTRITO CAPITAL**

**CLARENA STELLA MADERA VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **C.C 205.889.094 de Chima, Córdoba**, estando dentro del término concedido y por medio del presente, interpongo reclamación contra los resultados preliminares de la evaluación para las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital en los siguientes términos:

**1. FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN**

Como se indicó con anterioridad, me presente al cargo de profesional universitario, Grado: 20-, Código 407 correspondiente a la **OPEC 50882** dentro de la convocatoria No. 740 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

1. El día 14 de julio del presente año se presentaron las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital, las cuales fueron distribuidas en diferentes puntos en la ciudad de Bogotá, D.C.
2. Durante la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se evidenció constantes salidas al baño donde en las dos ocasiones que me desplace al mismo se podía corroborar la falta de vigilancia en cuanto a la logística de seguridad con ocasión a la prohibición de la utilización de aparatos electrónicos como celulares, tabletas y demás lo cual en los baños fue frecuente su uso, dando así paso a evidentes fallas de control del fraude donde los aspirantes salieron en más de tres ocasiones para consultar sus herramientas electrónicas y luego volver a ingresar al salón dispuesto para la prueba, lo cual evidentemente me coloca en una situación desventajosa.
3. En cuanto a la aplicación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales del presente concurso de méritos, es importante destacar que las mismas ~~no obedecen a la funcionalidad del cargo ofertado, donde hallamos preguntas que no se corresponden a la convocatoria, por lo tanto las preguntas que se presentaron en el ámbito de Secretaría de Gobierno en la convocatoria de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia y viceversa, lo cual denota una falla en el diseño de las preguntas del examen para los cargos ofertados, confluyendo entre si preguntas que resultaron antipedagógicas por tanto no se atañen al ámbito competencial que debió ser evaluado en relación al cargo ofrecido.~~

- 11
4. Desde la perspectiva de una sana lógica académica y pedagógica, el examen debió contener preguntas exclusivas dependiendo del cargo al cual el aspirante se inscribió, respetando así la convocatoria a la cual pertenece dicho cargo, puesto que, a pesar de haberse realizado en conjunto el presente concurso de méritos para ambos sectores, los actos administrativos o acuerdos de convocatorias son individuales para cada Secretaría, lo cual también vale la pena destacar limitó la participación de las personas a un solo cargo ya fuese en la Secretaría de Gobierno o en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, lo que significa que si el cargo pertenece a los ofertados por la Secretaría de Gobierno o la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, los exámenes no debieron incluir preguntas concernientes a la estructura administrativa y funcional de la otra entidad.
  5. Conforme a lo anterior y en mi caso particular y concreto, me presente al empleo ofertado dentro del proceso de selección No. 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, identificado con la OPEC n° 75804, muchas preguntas de otra entidad como las de la Secretaría de Gobierno y yo concursaba para Secretaría de Seguridad, además muy confusas en particular las comportamentales, en donde con sorpresa encontré que las primeras 5 preguntas de mi examen correspondieron a un caso planteado en referencia a la estructura de la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, y que debían responderse con base a esta, lo cual resulta a todas luces desventajoso, inadecuado, incoherente y vislumbra una falla real y cierta en la construcción de las preguntas para el empleo propuesto, toda vez que, resulta incongruente realizar preguntas que nada tienen que ver con el cargo por el cual participe y que como consecuencia produjeron un perjuicio irremediable frente al resultado del examen.
  6. Así mismo, es importante resaltar que, el contenido general de la prueba básica y funcional en nada obedeció al ámbito de competencias delimitado para el cargo ofertado con relación al manual de funciones propuesto por la entidad para el mismo, es decir nunca se evaluó el perfil y la experticia que con la debe contar la persona para el cargo a ocupar en la dependencia en la cual se ubica el empleo, lo cual desdibuja el sentido del mérito implícito en este tipo de concursos a cargos públicos, ya que así como se planteó el examen no se puede medir la cualificación objetiva y certera de las personas que presentamos la prueba; para complementar mi argumento me permito citar de la página de SIMO las funciones del cargo al cual me presente:

#### Propósito

realizar labores de apoyo en los procesos de la dependencia asignada con la oportunidad y confidencialidad requerida.

#### Funciones

- 2. Registrar en la base de datos de la dependencia la información pertinente de acuerdo con el procedimiento establecido.
- 3. Registrar en la agenda los compromisos del jefe inmediato e informar diariamente sobre las actividades programadas con oportunidad.

- 4. Apoyar en la atención de los usuarios de la dependencia de forma amable, efectiva y oportuna, según los lineamientos Institucionales.
- 5. Ejecutar las actividades administrativas que se le asignen de acuerdo con los requerimientos de planificación, organización, coordinación y control de los servicios, procesos, planes y programas a cargo de la dependencia o área de desempeño del empleo de manera oportuna.
- 8. Colaborar en la elaboración de respuestas de los requerimientos asignados por el jefe inmediato de manera oportuna y eficaz.
- 9. Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.
- 1. Tramitar la correspondencia y fotocopiar documentos de conformidad con los procedimientos establecidos.
- 6. Efectuar el control periódico sobre los elementos de consumo con el fin de determinar su necesidad real y solicitar los elementos necesarios oportunamente.
- 7. Organizar y custodiar el archivo de gestión y depurar los documentos que deben ir con destino al archivo central de acuerdo con el procedimiento establecido.

Requisitos

- **Estudio:** Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.
- **Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia relacionada.
- **Equivalencia de estudio:** Las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005 o la normativa que las modifique.

por

Así mismo la guía de ejes temáticos publicada en la web de la CNSC define en la página número 4 "GLOSARIO" el siguiente concepto:

**Pruebas sobre Competencias Funcionales:** Están destinadas a evaluar la capacidad para ejercer un empleo público desde lo descrito en el contenido funcional del mismo, especificado en el manual de funciones de la entidad. Permite establecer, además de conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.  
(sustrayado y negrita fuera del texto)

En términos generales, dando una lectura rápida de las funciones y teniendo en cuenta el concepto arriba citado podemos extraer dos situaciones relevantes:

- 1. El empleo se encuentra ubicado en la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia.
- 2. El cargo ofertado está dirigido para personas que conozcan o tengan una amplia experiencia en el área administrativa.

No obstante, el contenido de las preguntas de la prueba aplicada nunca valoro estas dos premisas fundamentales y que debieron ser objeto de medición en cuanto al conocimiento mínimo para las personas que presentamos la evaluación tal como lo estipula el concepto de pruebas de competencias funcionales en la guía de ejes temáticos, por lo tanto los resultados y las personas que de seguir adelante con esta calificación basados en un mal diseño evaluativo no serán las más idóneas y cualificadas para ocupar el empleo referenciado.

Teniendo en cuenta que la prueba como herramienta de evaluación no es congruente con las funciones del cargo y el sector específico donde se desarrolla el empleo ya que nunca fueron evaluadas dichas capacidades del aspirante conforme a las actividades descritas en el manual de funciones de la entidad; este vicio de fondo en el proceso meritocrático, generaría un reproceso en las entidades públicas objeto de las convocatorias, como consecuencia de que las pruebas nunca midieron al participante en el medio y las situaciones reales en las que desarrolla el oficio.

7. De este modo resultan inadecuados los juicios situacionales planteados en la evaluación utilizada que en mi caso concreto y particular nunca comprobaron si al menos conocía o había estudiado el contorno de las oficinas donde laboro, Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia, Estructura General Administrativa Central, ¿Cómo actúan??, aspectos que estuvieron ausentes en la prueba y que son necesarios para garantizar que el participante resulte idóneo al culminar el proceso evaluativo y que dimensionan el conocimiento básico y funcional del aspirante, con base en las funciones descritas en el manual de funciones.
8. Lo anterior indica que el examen empleado resulta inoperante para los fines mismos consignados en la guía de ejes temáticos como expuse anteriormente, guía que también fue totalmente inexacta y equivoca en la construcción de los ejes temáticos para el empleo en cuestión, ya que su contenido es absolutamente ambiguo, impreciso, dudoso y confuso.
9. Posteriormente el día 9 de agosto de 2019 conocí la respuesta a los radicados PQR N° 201908080039 y 201907230045 de 2019 por parte de la **UNIVERSIDAD LIBRE** al señor **ALDO MARIO CZECHURA** y la cual adjunto a la presente petición, donde la Universidad reconoce ante el reclamo del peticionario antes referenciado, que existió un problema en el proceso logístico en el examen que presentó para el cargo ofertado en el C4, toda vez que, las preguntas contenidas en su prueba no correspondían con las funciones del empleo, lo cual coloca de manifiesto que la **UNIVERSIDAD LIBRE** admite y reconoce los errores en la construcción logística, detallada y precisa en la asignación de preguntas para las pruebas básicas y funcionales de los empleos ofertados, entre ellos en mi caso particular mi prueba no obedeció al contenido funcional del cargo, conforme a las funciones precisas y contenidas en el manual de funciones de la entidad, por lo tanto hubo una falencia grave que compromete el resultado obtenido en la calificación final del examen propuesto.
10. Actualmente laboro en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; así las cosas, el día hábil siguiente a la publicación de resultados de la prueba escrita, se evidenció en reuniones que se realizaron en las diferentes sedes de la SCJ que la mayoría de personas vinculadas por carrera administrativa o por provisionalidad que se postularon para el cargo que desempeña, no superaron el puntaje mínimo aprobatorio. Lo cual resulta incongruente toda vez que, estas personas son evaluadas semestralmente con la herramienta desarrollada por la CNSC y por el DASCD respectivamente, obteniendo siempre niveles de desempeño alto, no es lógico que si estas personas obtienen resultados sobresalientes en las funciones desempeñadas en el cargo, no logren el puntaje mínimo aprobatorio al cargo que desarrollan todos los días en su empleo, esto denota que el cuestionario aplicado no evaluó las competencias que

se desarrollarán de acuerdo a las funciones estatuidas en el manual de funciones para cada cada cargo.

**2. PETICIONES**

1. Solicito con todo respeto a la **UNIVERSIDAD LIBRE** tomar la decisión de anular la prueba aplicada y el resultado, y reagendar nuevamente un nuevo examen que garantice la congruencia y evalué las competencias funcionales tal como lo establece la guía de ejes temáticos y el acuerdo de convocatoria del presente concurso de méritos con fundamento en los derechos constitucionales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y BUENA FE** tal y como le fueron reconocidos al señor **ALDO MARIO CZECHURA**, por el error logístico, procedimental y estructural de la prueba aplicada para el cargo o empleo que me postulé, ya que el examen que dispusieron para tal fin no cumple con los parámetros establecidos por ustedes mismos en la multimencionada guía de ejes temáticos y el acuerdo de convocatoria con base en el manual de funciones de la entidad para empleo en mención, como consecuencia de todas las falencias expuestas y narradas anteriormente en el presente escrito y reconocidas por la **UNIVERSIDAD LIBRE** en la contestación al peticionario arriba referido y la cual adjunto a la presente petición.

2. Solicito de manera respetuosa se le dé respuesta pronta, célere y positiva frente a la situación planteada, a fin de garantizar los mismos derechos conculcados al peticionario antes referenciado frente a una misma situación fáctica, que se comprueba con realizar la revisión sucinta del examen aplicado para el empleo al cual me presente, cuyas preguntas enunciadas para cada caso nada tuvo que ver con las funciones específicas a desempeñar ni las competencias descritas para el cargo o empleo ofrecido, previendo así un perjuicio irremediable por parte de la **UNIVERSIDAD LIBRE** como ente garante de la provisión de acceso a cargos públicos basados en el mérito el cual flagrantemente ha sido violado con la construcción incompatible de los casos planteados para cada pregunta que no obedecen como se ha mencionado con la funcionalidad del empleo objeto de la presente petición.

3. Solicito con ocasión de lo dispuesto en el **Acuerdo de Convocatoria 740 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO** en el artículo n° 33 **Acceso a pruebas**, se me permita acceder a mi cuadernillo de preguntas, hojas de respuesta y clave de respuestas correctas, así mismo se conceda acceso a la matriz de correlación de cada pregunta formulada en el cuadernillo de preguntas, relacionada con cada eje temático dispuesto en la guía, especificando la relación directa de cada pregunta con las funciones descritas en el manual de funciones específico de la Secretaria de Gobierno para el empleo ofertado.

4. Solicito se informe de manera clara y precisa cual es el valor o peso porcentual asignado a cada una de las 90 preguntas básicas y funcionales aplicadas para determinar el puntaje mínimo aprobatorio es decir el 65%, así mismo se dé a conocer si se utilizó alguna fórmula estadística tales como curva o desviación estándar que incidiera en los resultados definitivos de las pruebas básicas y funcionales presentadas y que modificara el resultado real y neto de la evaluación.

5. Solicito se me informe de manera clara y precisa los datos oficiales estadísticos de los resultados de las pruebas respecto del porcentaje de admitidos que superaron el puntaje mínimo obligatorio, así como un cuadro comparativo con resultados oficiales estadísticos

históricos vs los resultados obtenidos en esta convocatoria, de los porcentajes aprobados en concursos anteriores que ha realizado la CNSC

6. Verificar y dar prueba de ello la presunta falla del lente óptico al momento de calificar las respuestas señaladas en la hoja de respuesta.
7. Verificar y dar prueba de ello la posibilidad de haber otorgado un puntaje correspondiente a otra persona en atención a la presunta falencia del sistema empleado para la calificación.
8. Verificar y dar prueba de ello de la inserción en las pruebas de preguntas que no corresponden con el cargo o de preguntas sin posibilidades de respuesta, ambiguas, mal redactadas o con errores ortográficos como fue evidente durante la presentación de la prueba y que pudieron incidir de manera negativa en los resultados asignados.

### 3. DERECHOS VULNERADOS

Con la conducta desplegada por LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), se han conculcado los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, BUENA FE, EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, establecidos en la Constitución Política de Colombia, la Ley y los diferentes pronunciamientos realizados por las altas cortes.

### 4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en el artículo N.º 25 de los Acuerdos de convocatoria del Proceso de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital, me permito acreditar mi legitimación para presentar el presente documento de reclamación, así mismo procedan a realizar el trámite necesario y responder a las solicitudes objeto de la misma, de manera clara, expresa y concreta.

En términos generales la Corte Constitucional ha sido reiterativa en la protección especial que deben orientar los concursos de méritos basados en el debido proceso e igualdad en la estipulación de reglas claras, específicas y que no presenten ambigüedades que generen desigualdad o interpretaciones diferentes frente a unas mismas condiciones que resultan inmodificables tal como lo expone la tutela 682 de 2016 que señala lo siguiente:

**"La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes"**. (subrayado y negrilla fuera del texto)

**"La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que, de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso"**

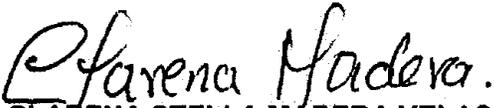
**cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe** (subrayado y negrita fuera del texto)

Dentro del análisis expuesto podemos corroborar la necesidad primaria y fundamental respecto de los procedimientos, etapas y más aún la prueba o herramienta de evaluación dispuesta para tal fin por la entidad escogida por la CNSC, la cual debe estar acorde y respetar los presupuestos establecidos y divulgados previamente tales como el acuerdo de convocatoria y guías de ejes temáticos y orientación; documentos que deben estar basados única y de manera exclusiva en el manual de funciones de la entidad.

De igual forma el mecanismo empleado para determinar la cualificación respecto de los aspirantes al cargo deben guardar una relación armoniosa, coordinada y directa con la funcionalidad del empleo y el ámbito donde va a desarrollarse la persona que acceda al cargo público, en atención a la medición meritocrática que genera el cumplimiento de los derechos al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y BUENA FE** del aspirante, presupuestos que estuvieron ausentes en el modelo de evaluación aplicado por la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

Como quiera que la **UNIVERSIDAD LIBRE** cambió su modelo de evaluación desconociendo mi derecho de participar en un ejercicio evaluativo coherente al cargo que me postule ha violado de manera directa mis derechos al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y BUENA FE** en el acceso a cargos públicos por lo tanto solicito acceder a las peticiones elevadas a continuación.

Cordialmente,

  
**CLARENA STELLA MADERA VELASQUEZ**  
C.C 205.889.094 de Chima, Córdoba.



17

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2019

**Señora**  
**MADERA VELASQUEZ CLARENA STELLA**  
Aspirante Concurso Abierto de Méritos  
Convocatoria 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital.

**Radicado de Entrada CNSC: 236621901**

**Asunto:** Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas presentada en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital.

Respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **236621901**.

Previo a realizar el estudio de su petición, se recuerda que, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando acorde con la Ley 909 de 2004, los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

Los Acuerdos No. CNSC – 20181000006046 y 20181000006056 de las Convocatorias Nos.740 y 741 de 2018 - Distrito Capital, fueron divulgados atendiendo las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en su artículo 6° que los mismos, son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria. Lo anterior, atendiendo con los lineamientos definidos en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios (Decreto Ley 760 de 2005; Decreto Ley 785 de 2005; Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 815 de 2018); por otra parte, los pluricitados Acuerdos también describen las etapas en las que el mismo se desarrollará.



En este orden, el artículo 4º del Acuerdo No. CNSC – 20181000006056, Proceso 741 de 2018 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, consagra las siguientes fases:

1. *Convocatoria y divulgación.*
2. *Inscripciones - Venta de derechos de participación.*
3. *Verificación de requisitos mínimos.*
4. *Aplicación de pruebas.*
  - 4.1 *Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.*
  - 4.2 *Pruebas sobre competencias comportamentales.*
  - 4.3 *Prueba de Ejecución sobre Competencias Funcionales para los empleos: Auxiliar Administrativo Código 407 Grados 20, 19 y 18 de la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), además de las pruebas básicas y comportamentales enunciadas en el numeral 4.1.*
  - 4.4 *Entrevista Psicológica y Prueba Físico Atlético para los empleos del cuerpo de Custodia y Vigilancia perteneciente a la Dirección Cárcel Distrital, así:*
    - *Teniente de Prisiones Código 457 Grado 21*
    - *Sargento de prisiones Código 428 Grado 18*
    - *Cabo de Prisiones Código 428 Grado 17*
    - *Guardián, Código 485 grado 15*
  - 4.5 *Valoración de antecedentes.*
5. *Conformación de listas de elegibles.*
6. *Período de prueba*

A partir de lo anterior, y en consonancia con el artículo 28 de dichos Acuerdos se tiene que, una vez superada la etapa de Requisitos Mínimos, debe procederse con la aplicación de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales, comportamentales y pruebas de ejecución sobre competencias funcionales, las cuales ostenta un carácter eliminatorio.

Ahora bien, encontrándonos en la fase de aplicación de pruebas, el día catorce (14) de julio de dos mil diecinueve (2019), se realizó la prueba escrita para los procesos de selección Nos.740 y 741 de 2018 - Convocatoria Distrito Capital, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de la Secretaria Distrital de Gobierno (SDG) y la Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ).

Posteriormente, ciñéndonos al marco de los Acuerdos de Convocatoria, se publicó los resultados de la prueba escrita de conocimiento el día 06 de agosto de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.



En ese sentido, a los aspirantes les asistía la posibilidad de formular reclamación frente a los resultados obtenidos en la prueba escrita, atendiendo las disposiciones del artículo 32° y 33°, capítulo V de los Acuerdos de Convocatoria, que señalan:

*“Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.*

**El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13° del Decreto ley 760 de 2005”** (Subraya fuera del texto).

Al respecto, cabe aclarar que, las reclamaciones serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Es por ello que, al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada por SIMO, cumpliendo con el término previsto por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

**“RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN 740 Y 741 DE 2018 - DISTRITO CAPITAL**

**Bogotá 14 de agosto de 2019 Señores UNIVERSIDAD LIBRE COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Ciudad. Convocatoria: 741 de 2019. Código OPEC: 50882 Código de inscripción: 169832942 Ref.: RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN 740 Y 741 DE 2018 - DISTRITO CAPITAL CLARENA STELLA MADERA VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C 205.889.094 de Chima, Córdoba, estando dentro del término concedido y por medio del presente, interpongo reclamación contra los resultados preliminares de la evaluación para las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital en los siguientes términos: 1. FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN Como se indicó con anterioridad, me presente al cargo de profesional universitario, Grado: 20, Código 407 correspondiente a la OPEC 50882 dentro de la convocatoria No. 740 de”**

Conforme a su solicitud se procede a dar respuesta con fundamento en lo siguiente:

Con respecto a su primer petición cabe aclarar que el marco del concurso de méritos para la provisión de los cargos públicos, convocados dentro de la presente Convocatoria, nos permitimos manifestarle que no es posible atender favorablemente su solicitud, por cuanto, el día catorce (14) de julio de dos mil diecinueve (2019), la

Universidad Libre, Institución operadora de este concurso, realizó la prueba escrita para los procesos de selección Nos. 740 y 741 de 2018 - Convocatoria Distrito Capital, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno (SDG) y la Secretaría Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ).

Para resolver, se recuerda que, el parágrafo del artículo 6° de los Acuerdos de Convocatoria, establece lo siguiente:

*"El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el concurso de méritos, como a los participantes inscritos".*

Así las cosas, los términos de la Convocatoria, no prevén la posibilidad de realizar la aplicación de la prueba en fechas distintas a las establecidas en el cronograma de la Convocatoria, ni tampoco, la CNSC dispuso algo en contrario; de tal suerte que al no preverse ninguna circunstancia o situación particular que permita acceder a lo solicitado, la resolución de fondo no puede ser otra que la negativa a lo petitionado.

En cuanto a lo mencionado en su escrito se hace necesario precisar que, el día 26 de julio de 2019, posterior a la aplicación de las pruebas escritas, se recibió la petición con radicado No. PQR 201907230045, en la cual el aspirante Aldo Mario Czechura Vanegas, manifestó que el día de la aplicación muchas de las preguntas eran para cargos profesionales, específicamente de abogados, siendo su OPEC No. 50620, Auxiliar Administrativo; así mismo, indicó que no se le hizo entrega del cuadernillo de la prueba comportamental estandarizada, como se había establecido en el Anexo 2 de la Guía de Orientación al Aspirante. Es así como, al revisar la información expuesta por el peticionario, se determinó que, al señor Czechura se le asignó un cuadernillo que no correspondía al empleo al cual aspiró (pues no correspondía a la OPEC – nivel jerárquico asistencial, denominación, código y grado), por esta razón se adoptó la acción correctiva pertinente, a fin de garantizar los derechos del aspirante, citándose nuevamente para la aplicación de las pruebas escritas el día 1 de septiembre de 2019.

Esta situación particular y excepcionalísima, bajo ninguna perspectiva puede implicar el reconocimiento de alguna irregularidad en el diseño y construcción de las pruebas aplicadas, y mucho menos que ello conlleve a acceder a la petición de repetición de las pruebas para todo el universo de los aspirantes, máxime cuando la misma fue superada oportunamente. Por lo tanto, no puede pretenderse que en virtud del principio de igualdad se dé a todos los aspirantes el mismo tratamiento cuando ello no fue situación generalizada. Razón por la cual no es posible conceder lo petitionado.

Finalmente es importante resaltar que la carrera administrativa *"es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso*



21

y el ascenso al servicio público" (Ley 909 de 2004). Siendo el mérito el criterio rector del acceso a la función pública, es el fundamento del concurso público como herramienta principal para seleccionar de manera imparcial al personal más idóneo y calificado para cumplir con las funciones estatales y de este modo salvaguardar el interés general.

En este sentido, para lograr la selección de servidores de alta calidad, se hace uso de pruebas o instrumentos de selección los cuales tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo; por consiguiente, una prueba escrita requiere en primera instancia definir un marco teórico que detalle los aspectos cognitivos fundamentales que deben poseer los aspirantes para la adecuada ejecución del cargo, lo cual especificará las características de las pruebas y orientarán el diseño de una prueba válida y confiable.

Actualmente, la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC viene implementando en sus procesos de selección la evaluación de competencias, sustentada en el enfoque de juicio situacionales; este enfoque busca la evaluación de los candidatos mediante situaciones laborales hipotéticas y muestran las posibles soluciones a éstas, en las que tienen que decidir cuál de las respuestas alternativas elegirían, tomando la competencia como una construcción, a partir de una combinación de recursos personales (conocimientos, capacidades, habilidades y rasgos) y recursos del ambiente, relaciones, informaciones que son movilizados para lograr un desempeño.

Este nuevo enfoque conlleva al diseño de pruebas o instrumentos que evalúan los conocimientos, habilidades, capacidades y rasgos evidenciados en actividades propias del ámbito laboral, por lo cual las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales de los Procesos de Selección No. 740 y 741 de 2018, direccionan a los aspirantes para que muestren las capacidades que poseen resolviendo eficazmente situaciones cercanas a las que se podrán enfrentar en el empleo aspirado, tomando como contextos para la evaluación, el ámbito institucional y el de la administración pública, entendido como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales; las problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia; y por último, los contextos asociados a las funciones del empleo, de tal manera que se pueda evaluar la transferencia de conocimientos y habilidades a nuevas situaciones.

Mediante esta metodología de evaluación, se recoge información acerca de las competencias desarrolladas por un individuo que se comparan con el perfil requerido en un puesto de trabajo, de tal manera que pueda establecerse cómo se adaptará al mismo, puesto que, para los procesos evaluativos, las competencias se conciben como actuaciones idóneas, que emergen de la comprensión y el entendimiento de los contextos concretos, dentro de ciertas condiciones o situaciones que tienen sentido; lo que requiere de la asimilación, manejo y dominio de los conceptos del área de



22

conocimiento que se quiere evaluar y va más allá de la evaluación de la comprensión de un saber desde su lógica interna, lo cual da cuenta solo de conocimientos específicos.

Atendiendo estas consideraciones, la Universidad Libre, como ente operador del concurso, desarrolló la fundamentación técnica de las pruebas considerando las características del Distrito Capital, las Secretarías de Gobierno y de Justicia, Seguridad y Convivencia del Distrito Capital y las estructuras de perfil suministradas por la CNSC, siendo esto último el insumo más importante para el diseño y construcción de las pruebas, dado que son el conjunto de ejes y sub ejes asociados a una Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, que en conjunto dan cuenta de las características principales necesarias para poder desarrollar las funciones del empleo exitosamente por parte del empleado público y que dan cuenta de las competencias básicas y funcionales del empleo, producto del ejercicio de evaluación y análisis realizado por las respectivas entidades de la convocatoria.

Por lo anterior, la Universidad Libre siguiendo las orientaciones de la CNSC para la construcción metodológica de las pruebas y los perfiles de los empleos, diseñó los instrumentos mediante los cuales se evalúan las competencias desde una visión holística, no solo desde el punto de vista de la evaluación de conocimientos memorísticos; es por ello que los aspirantes al presentar las pruebas encuentran en ellas que algunas competencias están relacionadas directamente con los saberes y conocimientos requeridos para la ejecución de una labor que pueden ser propios de una disciplina particular, así como competencias que se relacionan con el comportamiento habitual de las personas, con estrategias que emplean para desarrollar su trabajo de la mejor manera, o con atributos personales que favorecen la ejecución de una actividad.

Por su parte, la Guía de Orientación al Aspirante a pruebas escritas, publicada con la debida antelación en las páginas Web de la CNSC y la Universidad Libre, proporcionó a los aspirantes los ejes y sub ejes temáticos, los cuales son una muestra representativa de aspectos o contenidos establecidos por cada entidad, a partir de los cuales se definieron y elaboraron las pruebas de competencias básicas y funcionales del actual concurso público de méritos.

Por lo anterior, una vez verificados los ejes y sub ejes publicados en la Guía de Orientación al Aspirante para la aplicación de pruebas escritas, correspondientes al empleo identificado con el código OPEC No. 50882, se constata que corresponde a los evaluados en la prueba por usted presentada y a las competencias esperadas según el perfil del empleo, y a su vez está directamente relacionada tanto con el propósito como de las funciones del empleo, ya que como se indicó anteriormente están formulados bajo el modelo de evaluación por competencias y no de conocimientos, desde el enfoque de juicio situacional.



23

La decisión a la presente reclamación, acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa a la aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,

**JOANNA GALEANO SAAVEDRA**  
Coordinador de Pruebas

*Proyectó: David Felipe Moreno Castellanos.*

*Revisó: Franklin Fiquitiva*

*Aprobó: Ana Patricia Pérez Carrero*